

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.334 · 1999

LEY 12.334

Boletín Oficial, 30 de septiembre de 1999 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.334

LEY 12334

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONANA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente, la vigencia de la Ley 12.252.-

ARTÍCULO 2°. La presente Ley es de orden público y deberá ser aplicada de oficio por los jueces actuantes.

ARTÍCULO 3°. Comunìquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.334. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).